



Chihuahua

Gobierno del Estado

CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA C.S.A.-022-2016-P

CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, REPRESENTADA POR EL LIC. SERGIO JURADO MEDINA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PROMOTORA" Y GRÁFICOS Y CORRUGADOS DE PARRAL, S DE RL. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR SAID JOEL CARBAJAL VÁZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "USUARIO"; CONFORMES CON LO ANTERIOR LAS PARTES MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara "PROMOTORA":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta, el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.2.- Que el Lic. Sergio Jurado Medina, acredita su personalidad y facultades con las cuales se ostenta mediante el nombramiento otorgado en fecha tres de noviembre del año dos mil diez, por el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta al cargo conferido y con fundamento en lo establecido en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y Art. 13 del Estatuto Orgánico de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.3.- Que entre sus objetivos se encuentra, realizar las obras de infraestructura necesarias, desarrollar los servicios de apoyo requeridos por las industrias, tales como vivienda, comercio y servicios públicos en general; asimismo entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se



William Shakespeare No. 163
Complejo Industrial Chihuahua
Chihuahua, Chih. México
Tel. +52 (614) 442 3360
Fax +52 (614) 442 3397

requiera para la realización de sus objetivos.

I.4.- Que para cumplir con sus objetivos y atribuciones se creó el "*MANUAL E INSTRUCTIVO DE PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN*" que reglamenta la operación de los complejos y parques industriales.

I.5.- Que para fines del presente instrumento, se señala el domicilio ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31109, Chihuahua, Chih.

II.- Declara el "USUARIO":

II.1.- Que es una Sociedad mercantil legalmente constituida y existente, establecida conforme las leyes mexicanas, mediante la escritura pública número cuatro mil cuatrocientos cuatro, volumen cincuenta y dos de fecha nueve de agosto del año dos mil trece, ante la fe del Licenciado Fernando Ulloa Rodríguez, titular de la Notaría Pública N° 7, del Distrito Judicial Hidalgo, para el estado de Chihuahua, la cual quedo debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hidalgo del Parral, Chih., en la Sección Comercio a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece, con el número de folio mercantil electrónico 3184*70.

II.2.- Que el Señor Said Joel Carbajal Vázquez, acredita la personalidad que ostenta, mediante escritura pública a la que se hace referencia en la Declaración II.1 de este contrato, quien manifiesta que se encuentra con facultades suficientes otorgadas por la persona moral para representarla en este acto en su carácter de Administrador único y que a la fecha no han sido revocadas, cambiadas, modificadas o alteradas en forma alguna, en los términos de la cláusula vigésima cuarta y primera de los Transitorios, de la escritura mencionada.

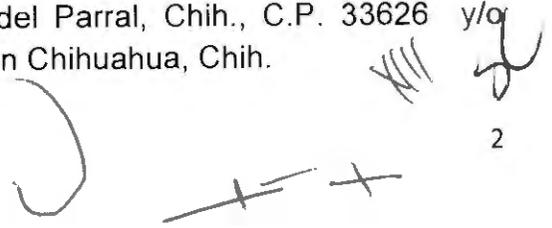
II.3.- Que es arrendatario y se encuentra en posesión del lote 1 manzana 17, ubicada en la Avenida Homero 384 Int. 5, del Complejo Industrial Chihuahua Etapa II.

II.4.- Que se obliga a cumplir con lo establecido en el "*MANUAL E INSTRUCTIVO DE PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN*" del Complejo Industrial Chihuahua; especialmente con el servicio relacionado con el suministro de agua, así mismo, cubrirá en su totalidad, los gastos que se generan a consecuencia del servicio prestado por "PROMOTORA".

II.5.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número GCP130809HJ5 expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

II.6.- Que para efectos de este contrato, se señala como domicilio legal, el ubicado en Carretera Parral a Santa Bárbara KM. 4.5, en Hidalgo del Parral, Chih., C.P. 33626 y/o Avenida Homero N° 384, Complejo Industrial Chihuahua, en Chihuahua, Chih.

XIII



III.- Ambas partes declaran:

III.1.- Que existe un acuerdo de voluntades; así mismo, se reconocen la personalidad que ostentan, por ello, establecen las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - "PROMOTORA" mediante el sistema de suministro de agua, proveerá al "USUARIO", un máximo de 20.00 M3 (VEINTE METROS CÚBICOS) de agua; la tarifa por el servicio será la cantidad de \$23.30 (VEINTITRÉS PESOS 30/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Si el volumen estipulado excede al máximo indicado, se cobrará al doble de la tarifa normal o al triple en casos extraordinarios.

SEGUNDA.- El "USUARIO" acepta que la cuota mencionada en la Cláusula Primera aumentará en proporción al incremento en el costo del servicio de agua, según los presupuestos anuales de egresos e ingresos autorizados por el Comité Técnico de "PROMOTORA". Por tal motivo, "PROMOTORA" comunicará por escrito el incremento al costo del servicio.

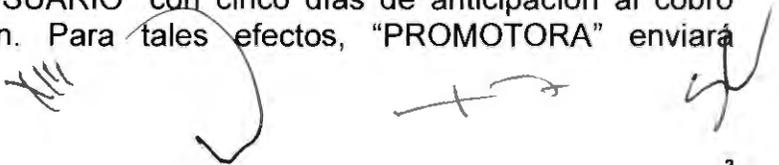
TERCERA.- Si firmado el presente instrumento existiera la posibilidad de obtener provisión de agua reciclada industrial a pié de terreno y el "USUARIO", manifiesta el deseo de recibir este tipo de agua en complemento de agua de pozo, "PROMOTORA" estará en condiciones de coadyuvar al "USUARIO" en el trámite de contratación de este servicio ante el organismo operador del sistema de distribución de agua reciclada.

CUARTA.- "PROMOTORA" instalará a cuenta del "USUARIO", los medidores necesarios para controlar el suministro del agua; así mismo, se efectuará mensualmente la lectura que permita conocer el consumo del "USUARIO". Si durante este lapso, el medidor dejare de funcionar por alguna razón, el "USUARIO" comunicará por escrito dentro de las 24 horas siguientes a "PROMOTORA" el funcionamiento del medidor; si el "USUARIO" omite la notificación, la base para el cobro será la cuota del mes anterior, más un 50% del mismo.

QUINTA.- El "USUARIO" pagará a "PROMOTORA", el costo de los medidores y los gastos generados por su instalación; esto al momento de presentar las facturas correspondientes. De la misma forma, correrá a cargo del "USUARIO" los gastos necesarios por reposición de los aparatos medidores y su instalación durante la vigencia del contrato.

SEXTA.- El "USUARIO" pagará en las oficinas de "PROMOTORA" dentro de la primera quincena de cada mes, la cuota que resulte de multiplicar el consumo del mes inmediato anterior por la tarifa vigente del mes.

SÉPTIMA.- La tarifa mencionada en la Cláusula Primera, será determinada por "PROMOTORA" y ésta dará aviso al "USUARIO" con cinco días de anticipación al cobro sobre los resultados de esta revisión. Para tales efectos, "PROMOTORA" enviará



oportunamente el aviso correspondiente. Si por alguna causa no se recibió el aviso de cobro, el "USUARIO" acudirá a las oficinas de "PROMOTORA" a conocer el saldo a su cargo, mismo que se pagará dentro de los cinco días siguientes.

OCTAVA.- Si se incurre en mora, se causarán intereses del cincuenta por ciento arriba del Costo Porcentual Promedio fijado por el Banco de México, esto a partir de la fecha en que se incurrió en mora, hasta el momento del pago total del adeudo.

NOVENA.- El "USUARIO" usará el suministro del agua, únicamente en el predio señalado en la Declaración II.3; así mismo, bajo ninguna circunstancia podrá conceder el uso parcial o total del suministro de agua a predios ajenos al indicado.

DÉCIMA.- Si por alguna razón el "USUARIO", transmitiera a un tercero los derechos del lote señalado en la Declaración II.3, notificará a "PROMOTORA" dentro de los tres días siguientes, con esto "PROMOTORA", celebrará un nuevo contrato por el servicio. Si omite dar aviso, "PROMOTORA" podrá interrumpir el servicio de suministro de agua al conocer de los hechos.

DÉCIMA PRIMERA.- Si el "USUARIO" fuera privada de los derechos adquiridos sobre el lote indicado, el contrato de suministro de agua se rescindirá automáticamente y como consecuencia se suspenderá el suministro de agua hasta la celebración de un nuevo contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "USUARIO" cumplirá con cada una de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento, el cual regula el suministro del agua que se obtiene de los pozos que posee "PROMOTORA".

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen que "PROMOTORA" no incurrirá en responsabilidad alguna, si por causas de fuerza mayor sea imposible suministrar los volúmenes de agua en las condiciones estipuladas en el presente instrumento; quedando la "PROMOTORA" liberada de los daños y/o perjuicios que se pudieran causar en las instalaciones o en bienes del "USUARIO".

DÉCIMA CUARTA.- "PROMOTORA" podrá rescindir este instrumento sin responsabilidad alguna, cuando "USUARIO" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas. Así mismo, "PROMOTORA" tendrá derecho a interrumpir, el suministro de agua sin responsabilidad de su parte, cuando de aviso por escrito con 48 horas de anticipación al "USUARIO".

DÉCIMA QUINTA.- El presente instrumento es por tiempo indeterminado; concluirá cuando el "USUARIO" pierda el carácter de poseedor y/o propietario del lote ubicado en el Complejo Industrial Chihuahua; así mismo, se obliga el "USUARIO" a notificar a la "PROMOTORA" tal circunstancia.

DÉCIMA SEXTA.- Para cualquier cuestión no prevista, las partes lo resolverán de común acuerdo. En caso de controversia en el cumplimiento o interpretación del presente convenio



las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de los H. Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LAS PARTES SE DECLARAN CONFORMES Y ENTERADAS DE LAS CONSECUENCIAS, ALCANCE Y VALOR LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EL PRESENTE CONTRATO CONTIENE, POR LO QUE RATIFICAN Y FIRMAN EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

"PROMOTORA"

LIC. SERGIO JURADO MEDINA.
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

"USUARIO"

SR. SAID JOEL CARBAJAL VÁZQUEZ
APODERADO LEGAL DE
GRÁFICOS Y CORRUGADOS DE PARRAL, S DE RL. DE C.V.

C. DANIEL ENRÍQUEZ ORTEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A USUARIOS Y
SERVICIOS DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

LIC. FERNANDO BAEZA CHÁVEZ
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA DE LA
INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

ESTA HOJA DE FIRMAS 5/5. CORRESPONDE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA, C.S.A.-022 -2016-P, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE Y GRÁFICOS Y CORRUGADOS DE PARRAL, S DE RL. DE C.V.; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.